

ESTATUTOS FUNDACIÓN SOMOS PILEROS

VERSIÓN VIGENTE A: 2 DE MAYO DE 2023.

CAPITULO I

Nombre, naturaleza, Objeto, duración y domicilio.

Artículo 1.- Nombre: La fundación que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará “FUNDACIÓN SOMOS PILEROS”. De igual manera se podrá identificar bajo la sigla “SOMOS PILEROS”.

Artículo 2.- Naturaleza: La FUNDACIÓN SOMOS PILEROS es una entidad sin ánimo de lucro de nacionalidad colombiana y con personería jurídica independiente que se rige de manera general por el derecho privado y particularmente por las disposiciones de estos estatutos regulada por el D.2150/95.

Artículo 3.- Objeto: El objeto de la Fundación consistirá en la realización de todas aquellas actividades que permitan el desarrollo de programas y/o proyectos de emprendimiento cuya vocación persiga generar alto impacto social. Para tal fin, el objetivo de la Fundación consistirá en brindar apoyo y potenciar los programas y/o proyectos de emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación que resulten elegibles para ser objeto de mentoring por parte de los distintos empresarios, profesionales y/o emprendedores que quieran aportar sus experiencias, conocimientos o enseñanzas para el apalancamiento de nuevas ideas con potencial de generar un efecto positivo en la sociedad y el futuro del país

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a) Potenciar la constitución y el funcionamiento de empresas de base tecnológica e innovadoras.
- b) Mejorar la formación de los empresarios y profesionales en aquellos ámbitos que permitan aumentar la competitividad empresarial.
- c) Facilitar la búsqueda de financiación empresarial.
- d) Favorecer la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación.
- e) Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las actividades principales, tales como apoyo en la elaboración de planes de empresa, facilitar una ubicación física para empresas de nueva constitución, búsqueda de apoyo para la realización de tareas de gestión y asesoramiento técnico.
- f) Apoyar a los emprendedores en la realización de planes de empresa.
- g) Realizar estudios económicos, socio-económicos y sociales que permitan conocer la realidad económica y social y favorecer el desarrollo.
- h) Realizar conferencias informativas para apoyar y fomentar sus capacidades y habilidades en actividades de emprendimiento

Parágrafo: Sin perjuicio de las actividades que podrá ejecutar la fundación en el desarrollo de su objeto, queda plenamente establecido que las actividades de formación siempre serán de carácter informal.

Parágrafo segundo: Queda expresamente prohibido que la fundación fungir como garante de obligaciones a cargo de terceros.

Parágrafo tercero: El objeto de la Fundación Somos Pileros corresponde principalmente a la actividad meritoria denominada como “Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006”, estipulada en el artículo 359 del Estatuto Tributario y, a su vez, esta es de interés general y permite el acceso a la comunidad, en los términos previstos en los párrafos 1ro y 2do del mismo artículo.

Artículo 4.- Duración: La duración de la FUNDACIÓN SOMOS PILEROS será indefinida. No obstante, la misma podrá ser disuelta en cualquier momento por disposición legal expresa o por las causales que se contemplen en los presentes estatutos.

Artículo 5.- Domicilio: El domicilio principal de la Fundación Somos Pileros será la ciudad de Bogotá. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá cambiar su domicilio o establecer sedes alternas en otras ciudades o incluso en el exterior, previa aprobación del Consejo de Fundadores.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 6.- Conformación del patrimonio: El patrimonio de la FUNDACIÓN SOMOS PILEROS estará conformado por:

- a) Los bienes muebles y/o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- b) Las donaciones en dinero o en especie que sea realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar las causas de la Fundación.
- c) El recurso humano que de alguna manera coadyuve a la ejecución del objeto de la Fundación.
- d) Las donaciones, contribuciones, aportes, subsidios, patrocinios

Parágrafo 1.- Por expresa disposición legal, la FUNDACIÓN SOMOS PILEROS no recibirá donaciones por parte de ninguna entidad estatal.

Parágrafo 2.- El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN SOMOS PILEROS será de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000), representado por concepto de la donación realizada por parte de Pilar Lucía Pineda Blanco.

Parágrafo 3.- De conformidad con el artículo 19 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016 y aquellas normas que las modifiquen o complementen, los aportes dados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de Somos Pileros, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 7.- Bienes de la Fundación: Con el fin de cumplir cabalmente con su objeto, la Fundación podrá adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, bien sea a título oneroso o gratuito. Para tal fin, la Fundación podrá administrar y/o disponer libremente de todos los bienes que llegaren a conformar su patrimonio, exceptuando aquellos que se hayan recibido por concepto de donación con destinación específica.

Artículo 8.- Destinación del Patrimonio: Todos los bienes que conformen el patrimonio de la Fundación serán destinados libremente al cabal funcionamiento de la Fundación y en pro del objeto de la misma, salvo aquellos que hayan sido aportados con una destinación específica, la cual deberá ser respetada. El patrimonio de la Fundación no podrá beneficiar de manera individual a ninguno de sus miembros, administradores o donantes, como quiera que su finalidad es el beneficio general de los emprendedores a los cuales apoya la Fundación, conforme al objeto que se ha trazado para tal fin.

Con tal fin, y en cumplimiento de los criterios definidos en el artículo 19 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016 y aquellas normas que las modifiquen o complementen, los excedentes, causados por cualquier motivo, no son ni serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 9.- Administración del Patrimonio: La administración, guarda, conservación y manejo del patrimonio de la Fundación estará a cargo del Consejo General, quien por conducto del Director, o en su defecto el subdirector, podrán disponer libremente de todos los bienes que conformen el patrimonio de la Fundación, sin perjuicio de los límites que le imponen la ley y estos estatutos.

CAPÍTULO III

Clasificación, retiro, derechos, deberes de los miembros de la fundación y sanciones

Artículo 10.- Miembros fundadores: Son miembros fundadores de la FUNDACIÓN SOMOS PILEROS aquellos que suscribieron el acta de constitución y quienes dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su constitución realicen un aporte y se adhieran a la misma, previa aprobación por parte de los miembros fundadores que suscribieron el acta.

Artículo 11.- Miembros adherentes: Serán miembros adherentes aquellas personas naturales o jurídicas que se adhieran con posterioridad a la constitución de la Fundación y el término establecido en el artículo anterior, previa aceptación expresa del Consejo General de la fundación.

Artículo 12.- Miembros benefactores: Serán miembros benefactores aquellos que realicen aportes en dinero o en especie para el funcionamiento de la fundación.

Artículo 13.- Miembros honorarios: Serán miembros honorarios aquellos que el Consejo General designe como tal, en atención a sus calidades especiales y lo que ellas representan para el desarrollo del objeto de la fundación.

Artículo 14.- Retiro: Los miembros de la Fundación podrán retirarse de manera voluntaria y en cualquier momento, previa notificación escrita al Consejo General, quien podrá objetar el retiro en aquellos casos en los que el miembro que pretenda retirarse no se encuentre a paz y salvo con las obligaciones adquiridas durante su vinculación con la Fundación.

Artículo 15.- Pérdida del carácter de miembro de la Fundación: Los miembros perderán su calidad de tal, en los siguientes casos: a) Por muerte; b) Por extinción de su personería jurídica; c) Por haber sido excluido por parte del Consejo General de la fundación.

Artículo 16.- Derechos de los miembros: Serán derechos de los miembros de la Fundación, los siguientes: a) Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Fundación; b) Acudir a las reuniones del Consejo General, para lo cual podrán nombrar un representante; c) Presentar iniciativas que promuevan el desarrollo del objeto de la Fundación; d) Ser nombrados para hacer parte de los órganos que componen la Fundación; e) Proponer proyectos de reformas a los estatutos

Artículo 17.- Deberes de los miembros: Serán deberes de los miembros de la Fundación, los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos expedidos por el Consejo General para el adecuado funcionamiento de la Fundación; c) Asistir de manera puntual a las reuniones a las cuales les convoque el Consejo General; d) Velar por el desarrollo del objeto de la Fundación; e) Actuar con ética y lealtad en todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la Fundación; f) Abstenerse de utilizar el buen nombre de la fundación o cualquiera de sus bienes para realizar actos que no hayan sido previamente autorizados por el Consejo General, contraríen o afecten de cualquier los asuntos de la Fundación.

Parágrafo.- El incumplimiento de los deberes que se radican en cabeza de los miembros de la Fundación será considerado una falta grave, la cual podrá ser sancionada por parte del Consejo General, previa comprobación de la conducta para cada caso en concreto. El Consejo General se reservará el derecho de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial a la que hubiere lugar.

Artículo 18.- Condiciones para ingresar: Serán condiciones para ingresar como miembro de la Fundación:

1. Ser legamente capaz.
2. Presentar solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Contar con la aprobación del Consejo General.
4. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación, en caso de que así lo determine el Consejo General.

Artículo 19.- Prohibiciones y sanciones: Se prohíbe a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la

entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por el Consejo General de acuerdo al reglamento que se expida para tal fin. Lo anterior, garantizando el debido proceso, defensa y contradicción de los miembros de la Fundación.

CAPÍTULO IV

Dirección, administración y funciones

Artículo 20.- Dirección: La dirección de la Fundación estará a cargo del Consejo General, estará integrado exclusivamente por los miembros fundadores, siendo este el máximo órgano de dirección de la Fundación y en quien radican todas las facultades para adoptar las determinaciones que se requieran para cumplir el objeto de la Fundación. Por lo anterior, sus decisiones serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando las mismas sean adoptadas con apego a estos estatutos.

Artículo 21.- Administración: La Fundación será administrada por un Director, quien a su vez fungirá como representante legal de la misma y será nombrado por periodos de tres (3) años. El Director tendrá un suplente cuyo cargo se denominará Subdirector, quien lo reemplazará única y exclusivamente cuando medie una falta temporal o absoluta del Director.

Artículo 22.- Funciones del Consejo General: Serán funciones del Consejo General las siguientes: a) Elegir y remover al director y subdirector de la Fundación; b) Elegir y remover a los miembros del Consejo Asesor y Veedor; c) Determinar la modificación de los estatutos, cuando así se requiera para garantizar el cumplimiento del objeto de la Fundación; d) Autorizar la enajenación, pignoración y/o hipoteca de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; e) Aceptar o rechazar donaciones y/o cualquier otro tipo de contribución que pretenda ingresar al patrimonio de la Fundación, que tenga o sea avaluado en un monto mayor a 50 SMLMV, o que implique la transferencia de inmuebles; f) Revisar, aprobar o improbar los estados financieros e informes de gestión de la Fundación; g) Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros a la Fundación; h) Las demás que señale el ordenamiento jurídico colombiano, estos estatutos, y las que sean inherentes a su naturaleza.

Artículo 23.- Funciones del Director y Subdirector: Serán funciones del director y subdirector: a) Ejercer la representación legal de la Fundación; b) Representar a la Fundación en cualquier clase de acto con facultades para transigir, desistir, conciliar, delegar, sustituir, entregar, recibir, celebrar contratos con entidades públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la entidad; c) Convocar a las reuniones a los órganos de dirección, administración, consultivos y de asesoramiento; d) Cumplir y hacer cumplir los

estatutos, reglamentos, determinaciones y las orientaciones del Consejo General de la Fundación; e) Expedir los reglamentos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Fundación; f) Presentar, verificar, objetar o aprobar los planes y/o programas propuestos para cumplir con el objeto de la Fundación, y velar por su eficaz cumplimiento una vez aprobados; g) Establecer los cargos, áreas y demás dependencias que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades de la Fundación, que no requieran modificación de los estatutos; h) Presentar los presupuestos, Estados Financieros e Informe de Gestión y demás reportes que le corresponden como Representante Legal; i) Informar al Consejo General sobre las actividades de la Fundación; j) Celebrar y suscribir todos los contratos o convenios y operaciones que fueren necesarios para el desarrollo del objeto de la fundación sin límite de cuantía; k) Aceptar o rechazar donaciones y/o cualquier otro tipo de contribución que pretenda ingresar al patrimonio de la Fundación, que tenga un monto menor o igual a 50 SMLMV; l) Nombrar y remover los voluntarios que hagan parte de la Fundación, de acuerdo a los estatutos y demás normas aplicables; m) Nombrar y remover personal de planta de la Fundación y contratar los servicios ocasionales que considere necesarios; n) Ordenar el pago de todas las cuentas por servicios, compromisos y aprobaciones a cargo de la Fundación, conforme el presupuesto y a las disposiciones del Consejo General; ñ) Solicitar al Consejo General la convocatoria a reunión extraordinaria cuando lo estime conveniente; o) Elaborar el reglamento interno de trabajo, cumplirlo y hacerlo cumplir; p) Elaborar el manual de funciones para el personal a cargo; q) Velar por el buen manejo y acrecentamiento de los bienes de la Fundación y tomar las medidas necesarias para su protección; r) Desempeñar las funciones o encargos que le asigne el Consejo General y las que por ley o los reglamentos le sean asignadas; s) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 23A.- Consejo Asesor y Veedor: El Consejo Asesor y Veedor es el órgano consultivo y de asesoramiento de la Fundación, el cual se encargará de orientar al Consejo General, a la dirección y a la subdirección en la toma de decisiones y la adopción de estrategias, con el fin de que Somos Pileros cumpla con su objeto social de la forma más efectiva y sostenible posible. De igual forma, este órgano fungirá como veedor de la actividad de la Fundación, verificando la transparencia de todo su actuar.

Sus conceptos no serán de obligatorio cumplimiento para los órganos de dirección y administración. No obstante, deberán tenerse en cuenta independientemente de ser acogidos o no, siendo necesario dar las explicaciones del caso cuando no se adopten las recomendaciones dadas.

La información construida u obtenida con base en el cumplimiento de las funciones del Consejo Asesor y Veedor tendrá carácter confidencial, el cual será permanente.

Artículo 23B.- Funciones del Consejo Asesor y Veedor: Serán funciones del Consejo Asesor y Veedor: a) Brindar asesoramiento al Consejo General, a la dirección y a la subdirección de la Fundación, respecto a todos los aspectos relacionados a Somos Pileros; b) Velar por la transparencia de las actividades de la Fundación, contando para ello con la posibilidad de acceder a toda la documentación surgida de Somos Pileros, incluyendo los estados financieros previamente aprobados; c) Apoyar al Consejo General, en caso que este lo requiera o se considere necesario por parte del Consejo Asesor y Veedor, a revisar los estados financieros e informes de gestión de la Fundación; d)

Apoyar a la dirección y a la subdirección, en caso de que alguna de estas lo requiera, a verificar la viabilidad y pertinencia de los planes y/o programas propuestos para cumplir con el objeto de la Fundación; e) Proponer modificaciones a los estatutos de la Fundación; f) Proponer la aprobación y/o la ejecución de planes y/o programas determinados, con el fin de que la Fundación cumpla con su objeto social de la forma más efectiva y sostenible posible.

Artículo 23C.- Composición del Consejo Asesor y Veedor: El Consejo Asesor y Veedor estará compuesto por tres (3) personas, directamente elegidas por el Consejo General, quienes contarán con excelentes calidades profesionales y morales que les permitan actuar con rectitud y conocimiento amplio de las labores que ejerce la Fundación. No podrán ser parte de este consejo: i) los miembros de la Fundación; ii) el director o subdirector de la Fundación.

Su designación tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogable por un (1) año más en un máximo de dos (2) ocasiones. Deberá mediar aceptación de la persona elegida como parte del Consejo Asesor y Veedor, en razón a la calidad personal de la designación.

Parágrafo 1.- La persona designada como parte del Consejo Asesor y Veedor no contará con remuneración alguna, al menos que el Consejo General disponga lo contrario al momento de su vinculación.

Parágrafo 2.- Por ningún motivo podrá vincularse, mediante contrato laboral, a las personas seleccionadas como parte del Consejo Asesor y Veedor, por lo cual no serán trabajadores de la Fundación Somos Pileros.

Artículo 23D.- Reunión y deliberación del Consejo Asesor y Veedor: La forma de las reuniones, convocatorias, quórum y actas se desarrollarán de la forma dispuesta en el Capítulo V de estos estatutos, en la medida que sea aplicable al Consejo Asesor y Veedor, conforme su naturaleza.

CAPITULO V

Reuniones, convocatoria, quorum y actas

Artículo 24.- Reuniones del Consejo General: El Consejo General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y en ellas se podrá examinar la situación administrativa, económica y financiera de la Fundación, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por lo que pueden celebrarse en cualquier momento.

Para llevar a cabo las reuniones del Consejo General se requiere de un quórum deliberatorio de la

mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 25.- Convocatoria: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante correo electrónico dirigido a los miembros de la Fundación que debe contener la fecha, hora y el respectivo orden del día.

Artículo 26.- Reunión de hora siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión del Consejo General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

Reuniones no presenciales: El Consejo General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

Artículo 27.- Quorum deliberatorio y decisorio: El Consejo General sesionará válidamente con la mitad más uno (1) de los miembros fundadores. De igual manera, el Consejo General decidirá válidamente con el voto favorable de la mitad más uno (1) de los miembros fundadores, a menos de que la ley exija una mayoría superior.

Parágrafo.- En caso de no conformarse el quorum necesario para que el Consejo General pueda sesionar, se citará a una nueva reunión que podrá deliberar válidamente con el voto favorable de los miembros fundadores que se encuentren presentes.

Artículo 28.- Actas: Las decisiones del Consejo General se harán constar en actas aprobadas por ella misma. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la reunión. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas

CAPÍTULO VI

Disolución, liquidación y solución de controversias

Artículo 29.- Disolución: Serán causales de disolución de la Fundación, las siguientes: a) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades; b) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada; c) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica; d) Por la extinción del patrimonio de la Fundación o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.

Artículo 30.- Liquidación: En caso de disolución, el Consejo General deberá designar la persona que fungirá como liquidador de la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, si por algún motivo no se llegare a realizar la respectiva designación, será el representante legal quien actuará como liquidador para finiquitar las operaciones de la Fundación.

Parágrafo.- El liquidador contará con las facultades necesarias para ejercer la representación y administración general de la Fundación, cuyos actos deberán estar exclusivamente encaminados a lograr la liquidación definitiva de la Fundación. Por lo anterior, cualquier acto que exceda dichas facultades deberá ser previa y expresamente autorizado por el Consejo General.

Artículo 31.- Remanente de la liquidación: Si al final de la liquidación se genera un remanente, el mismo será donado a una o varias fundaciones de objeto igual, similar o complementario, previa autorización del Consejo General. Lo anterior, bajo el entendido de que durante la liquidación se cubrió la totalidad del pasivo de la Fundación.

Artículo 32.- Solución de controversias: Cualquiera diferencia que se llegare suscitar entre la Fundación, sus miembros, directos y/o representante tratarán de ser dirimidas de manera directa. Si de esta manera no se logran resolver las diferencias, estas podrán ser abordadas bajo métodos autocompositivos para la resolución de controversias, pudiendo acudir a la conciliación extrajudicial en derecho.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 33.- Nombramientos:

- **Director:** Carlos Eduardo Pineda Carrillo C.C 1.018.440.505 de Bogotá
- **Subdirector:** Rocío del Mar Rodríguez Pulido C.C. 52.798.663 de Bogotá.

Parágrafo.- Los nombramientos indicados en este artículo hacen referencia a aquellos efectuados al momento de constitución de la Fundación Somos Pileros. Para conocer las personas que actualmente ocupan los cargos señalados, se deberá consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la fundación.